

CONSIDERANDO: Que la señora **MILADIS TORRES J. DE HERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral 001-0137716-6, ha laborado en la administración pública por más de 24 años, en dependencias tales como: Sacos y Tejidos Dominicanos dependencia de CORDE: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), entre otras; laborando siempre con integridad, dedicación y honradez;

CONSIDERANDO: Que la señora **MILADIS TORRES J. DE HERNÁNDEZ**, se encuentra en edad avanzada padeciendo serios quebrantos de salud, tornándosele imposible realizar cualquier labor productiva para su sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y enfermedades, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisa.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la señora MILADIS TORRES J. DE HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora MILADIS TORRES J. DE HERNÁNDEZ.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) mensuales a favor de la señora MILADIS TORRES J. DE HERNÁNDEZ. 2

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,
Secretario Ad-Hoc.